

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 084 - 2022-MPH/GSP.

Huancayo,

**03 MAR 2022**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 06855 del 09/02/2022, impuesta a nombre de INVERSIONES XU SHI SAC, expediente N° 174788(245498) presentado por YAHAIRA MARTINEZ CONDOR, y el Informe N° 231-2022-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días".

Que, con fecha 09 de febrero del 2022 a horas 11.50 am, personal competente de la Unidad de Laboratorio Bromatológico Clínico, en un operativo conjunto con la PRIMERA FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU - SEGURIDAD DEL ESTADO, intervino el establecimiento de giro CHIFA ubicado en la Av. Giráldez N° 208-Huancayo, regentado por INVERSIONES XU SHI SAC, durante la intervención y conforme al Acta de Inspección N° 0127, en el área de cocina se encontró insumos (fideos) sin registro sanitario, con fecha de vencimiento 01/12/2020 (20 UNIDADES), igualmente se encontró la cocina insalubre (CONTAMINACION CRUZADA). En el refrigerador se encontró carne de pollo fresco junto a huevos precocidos y carne precocida (CONTAMINACION CRUZADA). Igualmente se encontró carnes mal almacenadas del día anterior, los tachos de basura se encuentran sin protección, también se encontró 12 enrollados de pollos mal almacenados sin protección. Lo evidenciado contraviene las normas sanitarias, y General de Salud, D.S. 007-98 SA, entre otras normas sanitarias, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM se impuso la PIA N° 06855. **Por comercializar alimentos y/o bebidas de consumo humano; y/o productos de higiene personal sin registro sanitario y/o registro sanitario caducado; (análisis de puntos críticos de control).** Código infraccionario GSP 22.4 del CUISA.

Que, con el expediente N° 174788(245498), Yahaira Martínez Córdor, irrogándose representación de la empresa sancionada, realiza el descargo a la infracción descrita, argumenta entre otros, que no se consignó los artículos correspondientes a la sanción impuesta, se anotó únicamente el código, lo cual vulnera el derecho de defensa, además señala que resulta falso que su representada haya expandido los productos vencidos, los productos fueron retirados del ambiente destinado a la vivienda de la representante legal y de su familia de nacionalidad china, desconociendo la razón por la cual los productos fueron incorporados, presenta cd, copia de la boleta de venta de fecha **23/08/2021** de Corporación Tian Tian Import- Exportación SAC, sobre venta de fideos celofán de frejol x 600gr y carta de los platos que ofrece el comercio.

Que, el Informe N° 231-2022-MPH/GSP/LBC, de fecha 01/03/2022, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, expresa: "con fecha 09/02/2022, personal de la Unidad de Bromatología, intervino el establecimiento denominado INVERSIONES XU SHI SAC, ubicado en la Av. Giráldez N° 208-Huancayo, al realizar la inspección se encontró dentro de los insumos que utiliza para la elaboración de sus platos, fideos de origen chino sin registro sanitario, por lo que el fiscalizador procedió a imponer la PIA N° 06855 código 22.4, describiendo en concepto de la infracción conforme al CUISA, sobre las pruebas aportadas, no hace más que corroborar la infracción detectada, al corroborar la pre existencia del producto (FIDEOS) conforme a la copia de la boleta de venta presentada en el





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Edición 2019-2022

descargo, más aún en la inspección se detectó irregularidades sanitarias, que no han sido subsanadas, al no existir evidencias objetivas en el descargo. La sanción impuesta tiene en carácter de no subsanable, conforme al CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM". Resultando improcedente del descargo.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considera la infracción administrativa: **"Por comercializar alimentos y/o bebidas de consumo humano; y/o productos de higiene personal sin registro sanitario y/o registro sanitario caducado; y/o previa Validación Técnica Oficial del Plan HACCP (análisis de puntos críticos de control). En establecimientos de 61 m2, a más", Código infraccionario GSP. 22.4"; INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".**

Que, para establecer el periodo de la sanción complementaria no pecuniaria, se tiene en cuenta el principio de razonabilidad, que implica evaluar una determinada medida desde el punto de vista de su justificación racional, que debe ser entendida como un paso previo al análisis de proporcionalidad, que consista en verificar que toda medida que limite o restrinja la libertad o los derechos fundamentales, se encuentre justificada en la consecución de un fin legítimo, en el presente caso la protección de la **SALUD PUBLICA**. En tal sentido se encuentra justificada la proporcionalidad de la medida de 30 días calendarios de clausura temporal del comercio, basadas en las bases de las exigencias de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, que integran el procedimiento administrativo sancionador.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR** por el periodo de 30 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro CHIFA, ubicado en la Av. Giráldez N° 208 -Huancayo, conducido por INVERSIONES XU SHI SAC. —

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar** el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley N° 26979.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese**, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



c.c.  
Arcebo,  
GSP/  
fsc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Angel Chamorro Tor

GERENTE

